

RESOLUCIÓN No. 02699

POR LA CUAL SE PRORROGA Y MODIFICA UNA RESOLUCIÓN, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 1807 de 2006 y la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que esta Entidad mediante la Resolución No. 8010 del 12 de Noviembre de 2009, aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE CORABASTOS LIMITADA COOTRANSABASTOS LTDA., identificada con NIT.860-507-283-5, representada legalmente por el Señor, CARLOS JULIO BAEZ TAVERA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.194.066 de Bogotá, domiciliada en la Calle 42 A Sur No.89A-95 Piso 2º, de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, para su flota vehicular cuya actividad principal es la de transporte público de pasajeros.

Que mediante Resolución No. 4235 del 01 julio de 2011 se prorrogó la Resolución No. 8010 del 12 de Noviembre de 2009, igualmente modificó la misma resolución en el sentido que adicionó quince (15) vehículos que aprobaron las pruebas de opacidad hechas por la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, y excluyó ocho (8) vehículos del Programa de Autorregulación Ambiental

RESOLUCIÓN No. 02699

Que a través del radicado No. 2012ER057914 del 07 de mayo de 2012, el Gerente de la compañía en mención, solicitó la prórroga del Programa de Autorregulación Ambiental adoptado mediante la Resolución No. 8010 del 12 de noviembre de 2009.

Que mediante el radicado No. 2012ER077263 del 25 de junio de 2012, el Gerente de la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE CORABASTOS LIMITADA COOTRANSABASTOS LTDA., solicitó la exclusión de algunos vehículos del Programa de Autorregulación Ambiental, por razones de chatarrización, vehículos postulados, vehículos entregados y vehículos en el taller.

Que mediante el radicado No. 2012EE122067 del 09 de octubre de 2012, la Subdirección de Calidad de Aire Auditiva y Visual – SCAAV de la Secretaría Distrital de Ambiental, requirió al representante legal de la empresa COOTRANSABASTOS LTDA., para que allegara a ésta Entidad el recibo de pago por concepto de evaluación del Programa de Autorregulación Ambiental para fuentes móviles, de acuerdo al numeral 12 del artículo 15 de la Resolución 5589 de 2011 "*Por medio de la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental*" modificada por la Resolución No. 288 de 2012.

Que a través del radicado No. 2012ER123218 del 11 de octubre de 2012, el representante legal de la empresa COOTRANSABASTOS LTDA., allegó el recibo de pago No. 826487 (413240) del 28 de septiembre de 2012, por valor de **UN MILLON QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$1.522.732.92)**, por concepto de pago del servicio de evaluación y seguimiento del Programa de Autorregulación Ambiental, el cual fue requerido mediante el radicado No. 2012EE122067 del 09 de octubre de 2012.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 05522 del 30 de julio de 2012, el cual en uno de sus apartes concluyó que:

"4. EVALUACIÓN TÉCNICA

*Considerando que a la Empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE CORABASTOS LTDA. COOTRANS-ABASTOS** ya se le aprobó el Programa de Autorregulación por medio de la Resolución 8010 del 12 de Noviembre de 2009, (prorrogada por la Resolución 4235 del 01 de Julio de 2011), la prórroga de esta Resolución no requiere la evaluación de la totalidad de requisitos documentales establecidos en la Resolución 1869 de 2006.*

RESOLUCIÓN No. 02699

4.1 Modificaciones en el Parque Automotor

Se verificó la conformidad de los documentos que soportan cada una de las modificaciones realizadas al parque automotor autorregulado por parte de la Empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE CORABASTOS LTDA. COOTRANS-ABASTOS**, ya sea por exclusión de vehículos por traslado, desvinculación o desintegración física (chatarización), o inclusión de vehículos recientemente vinculados a la empresa. De acuerdo a lo anterior se logró establecer:

- Que a 01 de Julio de 2011, fecha de la Resolución 4235, el parque automotor autorregulado tipo diesel era de **81 vehículos**.
- Que a 07 de Mayo de 2012, fecha del último radicado evaluado para esta empresa, se excluyeron 17 vehículos del parque automotor autorregulado, por lo que el parque automotor de la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE CORABASTOS LTDA. COOTRANS-ABASTOS**, paso de **ochenta y uno (81) vehículos** a la cifra de **sesenta y cuatro (64) vehículos**.
- Los diecisiete (17) vehículos excluidos funcionan a Diesel.
- Los **64 vehículos** que conforman el actual parque automotor autorregulado por la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE CORABASTOS LTDA. COOTRANS-ABASTOS**, funcionan a Diesel.

A continuación se resumen las modificaciones en la flota.

Tabla 4. Resumen de las modificaciones a la flota autorregulada

TOTAL DE VEHÍCULOS AUTORREGULADOS POR LA RESOLUCIÓN 4235 DE 2011		TOTAL VEHÍCULOS INCLUIDOS EN LA FLOTA		TOTAL VEHÍCULOS EXCLUIDOS DE LA FLOTA		TOTAL ACTUALIZADO DE VEHÍCULOS PARA LA RESOLUCIÓN DE PRORROGA	
Diesel	Gas	Diesel	Gas	Diesel	Gas	Diesel	Gas
81	0	0	0	17	0	64	0
81		0		17		64	

RESOLUCIÓN No. 02699

4.2 Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento

El día 09 de Julio de 2012 se realizó la visita de Evaluación de avance del Programa Integral de Mantenimiento de la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE CORABASTOS LTDA. COOTRANS-ABASTOS**, los resultados y compromisos para la implementación de mejoras se encuentran consignados en el Formato de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento, que se adjunta al presente Concepto Técnico.

4.3 Evaluación de Opacidad de la Flota

Para los meses de Junio y Julio de 2012; se realizó la evaluación de opacidad a los vehículos inscritos en el Programa de Autorregulación Ambiental, con el fin de verificar la viabilidad de la prórroga del Programa de Autorregulación para la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE CORABASTOS LTDA. COOTRANS-ABASTOS**, obteniendo los siguientes resultados:

Tabla No. 5. Resultados de Evaluación de Opacidad

TOTAL VEHÍCULOS <u>AUTORREGULADOS</u> 20% POR DEBAJO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE (INCLUIDOS VEHÍCULOS A GAS)	TOTAL VEHÍCULOS <u>INSCRITOS</u> EN EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN		PORCENTAJE DE AUTORREGULACIÓN (V. AUTORREGULADOS/V. INSCRITOS)	FECHA ÚLTIMA EVALUACIÓN DE OPACIDAD	% DE AUTORREGULACIÓN EXIGIDO A LA FECHA DE LA ÚLTIMA EVALUACIÓN. (RESOLUCIÓN 1869 DE 2006)
64	67		95,52%	Julio de 2012	95%
	Diesel	Gas			
	67	0			

El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad que soportan el porcentaje alcanzado (hoja de cálculo), y que fueron realizadas por operarios del grupo de Fuentes Móviles de la SDA en las citadas fechas, se anexa al presente Concepto Técnico y el registro digital del citado resumen hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles de la SDA.

5. EVALUACIÓN TÉCNICA

RESOLUCIÓN No. 02699

Habiendo programado y/o realizado la prueba de opacidad a la flota (67 vehículos) de la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE CORABASTOS LTDA. COOTRANS-ABASTOS**, y confrontando con el listado de vehículos autorregulados por esta empresa, mediante la Resolución 8010 del 12 de Noviembre de 2009, (prorrogada por la Resolución 4235 del 01 de Julio de 2011), se logró establecer que:

Exclusiones del parque automotor autorregulado:

- Diecisiete (17) vehículos deben ser excluidos de la Resolución de prórroga de Autorregulación para esta empresa porque no alcanzaron los niveles de opacidad requeridos, porque no se presentaron a la prueba de opacidad, porque fueron o están en proceso de chatarrización o porque su tarjeta de operación no se encuentra vigente, como se detalla en la Tabla 7.

Tabla 6. Relación de vehículos que deben ser excluidos en la

Resolución de prórroga de Autorregulación

N.	PLACA	COMBUSTIBLE
1	SGH573	DIESEL
2	SGI868	DIESEL
3	SGI874	DIESEL
4	SGJ117	DIESEL
5	SGK940	DIESEL
6	SGK946	DIESEL
7	SIL907	DIESEL
8	SIM472	DIESEL
9	SIP559	DIESEL
10	SMS940	DIESEL
11	VDK670	DIESEL
12	VDL282	DIESEL
13	VDU099	DIESEL

RESOLUCIÓN No. 02699

N.	PLACA	COMBUSTIBLE
14	VDV605	DIESEL
15	VDV797	DIESEL
16	VEJ284	DIESEL
17	VFE194	DIESEL

6. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Luego de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 en su Artículo Cuarto se concluye que la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE CORABASTOS LTDA. COOTRANS-ABASTOS CUMPLIÓ** con las obligaciones allí establecidas y las adquiridas al emitirse la Resolución 8010 del 12 de Noviembre de 2009, (prorrogada por la Resolución 4235 del 01 de Julio de 2011, mediante la cual se aprobó el programa de autorregulación de esta empresa.

Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE CORABASTOS LTDA. COOTRANS-ABASTOS** se establece que el **95,52%** de la flota, **CUMPLE** con los estándares del Programa de Autorregulación Ambiental.

7. RESULTADO DEL ANÁLISIS

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos (incluso el de porcentaje mínimo de flota autorregulada) previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental y las obligaciones adquiridas por la empresa al emitirse la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación, se establece que la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE CORABASTOS LTDA. COOTRANS-ABASTOS, CUMPLE** con los estándares del Programa y se sugiere que se dé inicio al acto administrativo que **PRORROGUE** la vigencia de la Aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental para esta empresa. Las placas de la totalidad de vehículos Autorregulados se relacionan en la Tabla 7 del Anexo 1.”

RESOLUCIÓN No. 02699

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas, estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Que siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyeran a la protección del medio ambiente y en especial en el aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, tendientes a fijar los lineamientos del Programa de Autorregulación Ambiental para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Que los resultados de la visita técnica, obran en el Concepto Técnico No. 05522 del 30 de julio de 2012, establecieron que el 95.52% de la flota vehicular de la empresa, se encuentran en un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos por la normatividad ambiental.

Que durante el lapso de vigencia de la Resolución No. 8010 del 12 de noviembre de 2007 prorrogada y por la Resolución No. 4235 del 01 de julio de 2011, la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE CORABASTOS LIMITADA COOTRANSABASTOS LTDA.**, ha cumplido con las obligaciones establecidas.

Que teniendo en cuenta el Artículo Sexto de la Resolución No. 8010 del 12 de noviembre de 2009, en el cual se advierte que la prórroga del Programa de Autorregulación Ambiental, se deberá solicitar por parte de la empresa interesada como mínimo con dos (2) meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la misma, y de acuerdo a que la Resolución No. 4235 del 01 julio de 2011, por la cual se prorrogó la Resolución No. 8010 del 12 de noviembre de 2009, fue ejecutoriada el 14 de julio de 2011, es procedente continuar con el análisis jurídico de la solicitud, toda vez que la radicación de la solicitud de prórroga fue realizada en términos, es decir, el 07 de mayo de 2012 mediante el radicado No. 2012ER057914.

Que en vista de lo anterior, esta Entidad considera que se han dado los presupuestos para prorrogar el Programa de Autorregulación Ambiental de la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE CORABASTOS LIMITADA COOTRANSABASTOS LTDA.**, solicitada a través de la comunicación identificada con el No. 2012ER057914 del 07 de mayo de 2012.

RESOLUCIÓN No. 02699

Que de otra parte, las empresas a las cuales se les haya aprobado el Programa de Autorregulación Ambiental, podrán modificar en cualquier momento su parque vehicular activo (con Tarjeta de Operación Vigente); lo cual puede conllevar a que el porcentaje de autorregulación de la flota vehicular disminuya o aumente.

Que igualmente, una vez verificados los resultados de la visita que reposan en el Concepto Técnico No. 05522 del 30 de julio de 2012, esta Secretaría procederá a modificar la Resolución No. 8010 del 12 de noviembre de 2009, por la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental de la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE CORABASTOS LIMITADA COOTRANSABASTOS LTDA.**, en el sentido de excluir diecisiete (17) vehículos que no alcanzaron los niveles de opacidad, porque fueron o están en proceso de chatarrización o porque su tarjeta de operación no se encuentra vigente, los cuales se relacionarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que al respecto es prudente mencionar que mediante radicado No. 2012ER077263 del 25 de junio de 2012, la cooperativa en comento solicitó la exclusión de los vehículos de placas SGK945, SFZ153, VFE129, SID459, VEJ283 Y SGK945, las cuales no fueron citadas como excluidas por el concepto técnico No. 5522 del 30 de julio de 2012, sin embargo revisado el expediente DM-02-08-354, se observó que las placas SGK945, SFZ153 y SGK945, ya habían sido excluidas con anterioridad a través de la resolución No. 4235 del 01 julio de 2011, las placas VFE129 y VEJ283, nunca estuvieron autorreguladas y por lo tanto no procede excluirlas del programa y el vehículo de placa SID459, fue evaluado y aprobó las pruebas practicadas como se puede observar en el anexo del concepto antes citado y por lo tanto no hay lugar a realizar la exclusión del mismo.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, después de verificar los documentos allegados, estableció que la flota vehicular inscrita de la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE CORABASTOS LIMITADA COOTRANSABASTOS LTDA.**, está compuesta por sesenta y siete (67) vehículos, de los cuales sesenta y cuatro (64) cumplieron el porcentaje de opacidad exigido por la norma ambiental vigente, todo el parque automotor funciona diesel.

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

RESOLUCIÓN No. 02699

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes. Dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: "*Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano*". (Subrayado fuera del texto).

Que por su parte el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que en el Artículo Sexto de la norma citada se establece:

"... ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACION AMBIENTAL. Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.

El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental..."

Que dicha Resolución fue modificada en su Artículo Cuarto por la Resolución No. 2823 del veintinueve (29) de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el Artículo Primero de la Resolución No. 2823 se previó:

"... ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución No. 1869 de 2006, el cual quedará así:

RESOLUCIÓN No. 02699

ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. *Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:*

1. *Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:*

El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

“(...)

*En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico y **profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos, según corresponda en cada caso...**” (Subrayado y negrilla fuera del texto original)...*

Que de otra parte el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal a) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir

RESOLUCIÓN No. 02699

"...los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental..."

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar por el término de un (1) año la Resolución No. 8010 del 12 de noviembre de 2009, prorrogada por la Resolución No. 4235 del 01 de julio de 2011, por medio de la cual se aprobó el Programa Ambiental presentado por la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE CORABASTOS LIMITADA COOTRANSABASTOS LTDA.**, identificada con NIT. 860-507-283-5, domiciliada en la Calle 42 A Sur No. 89 A - 95 Piso 2º de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, Representada Legalmente por el Señor CARLOS JULIO BAEZ TAVERA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.194.066 de Bogotá, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 8010 del 12 de noviembre de 2009, modificada y prorrogada por la Resolución No. 4235 del 01 de julio de 2011, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental de la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE CORABASTOS LIMITADA COOTRANSABASTOS LTDA.**, en el sentido de excluir diecisiete (17) vehículos, porque no alcanzaron los niveles de opacidad requeridos o no presentaron las pruebas de opacidad, porque fueron o están en proceso de chatarrización o porque su tarjeta de operación no se encuentra vigente, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

Relación de vehículos que deben ser excluidos en la Resolución de prórroga de Autorregulación

N.	PLACA	COMBUSTIBLE
1	SGH573	DIESEL
2	SGI868	DIESEL
3	SGI874	DIESEL
4	SGJ117	DIESEL
5	SGK940	DIESEL

RESOLUCIÓN No. 02699

6	SGK946	DIESEL
7	SIL907	DIESEL
8	SIM472	DIESEL
9	SIP559	DIESEL
10	SMS940	DIESEL
11	VDK670	DIESEL
12	VDL282	DIESEL
13	VDU099	DIESEL
14	VDV605	DIESEL
15	VDV797	DIESEL
16	VEJ284	DIESEL
17	VFE194	DIESEL

La flota vehicular de la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE CORABASTOS LIMITADA COOTRANSABASTOS LTDA.**, que fue objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, y que aprobó el porcentaje de opacidad exigido para prorrogar el Programa de Autorregulación Ambiental es la siguiente:

Placas de los vehículos que actualmente cumplen con los estándares de Autorregulación.

N.	PLACA	COMBUSTIBLE	N.	PLACA	COMBUSTIBLE
1	SGH311	DIESEL	33	VED849	DIESEL
2	SGM003	DIESEL	34	VEG982	DIESEL
3	SGR793	DIESEL	35	VEG983	DIESEL
4	SHI590	DIESEL	36	VEG989	DIESEL



RESOLUCIÓN No. 02699

N.	PLACA	COMBUSTIBLE	N.	PLACA	COMBUSTIBLE
5	SHN169	DIESEL	37	VEG991	DIESEL
6	SID459	DIESEL	38	VEG992	DIESEL
7	SIP534	DIESEL	39	VEG993	DIESEL
8	SIR391	DIESEL	40	VEJ245	DIESEL
9	SIR399	DIESEL	41	VEJ255	DIESEL
10	SIS095	DIESEL	42	VEJ256	DIESEL
11	SMY830	DIESEL	43	VEJ261	DIESEL
12	VDB244	DIESEL	44	VEJ455	DIESEL
13	VDK176	DIESEL	45	VEJ457	DIESEL
14	VDK663	DIESEL	46	VEJ462	DIESEL
15	VDN763	DIESEL	47	VEJ463	DIESEL
16	VDT716	DIESEL	48	VEO349	DIESEL
17	VDU483	DIESEL	49	VEO677	DIESEL
18	VDU489	DIESEL	50	VEO768	DIESEL
19	VDV438	DIESEL	51	VEP414	DIESEL
20	VDV631	DIESEL	52	VEP612	DIESEL
21	VDV648	DIESEL	53	VER729	DIESEL
22	VDV784	DIESEL	54	VET979	DIESEL
23	VDV785	DIESEL	55	VEV271	DIESEL
24	VDV789	DIESEL	56	VEW213	DIESEL
25	VDX883	DIESEL	57	VEW813	DIESEL



RESOLUCIÓN No. 02699

N.	PLACA	COMBUSTIBLE	N.	PLACA	COMBUSTIBLE
26	VDX892	DIESEL	58	VFC523	DIESEL
27	VDY359	DIESEL	59	VFE187	DIESEL
28	VDY380	DIESEL	60	VFE191	DIESEL
29	VDY389	DIESEL	61	VFE228	DIESEL
30	VDY396	DIESEL	62	VFE247	DIESEL
31	VEB116	DIESEL	63	VFE274	DIESEL
32	VED847	DIESEL	64	VFE902	DIESEL

PARÁGRAFO.- Para efectos de lo establecido en el presente Artículo, la Flota Vehicular Restante, es decir aquella flota de la empresa que no cuente con niveles de opacidad inferiores al 20% de los niveles establecidos en la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental descritas en el Decreto 174 de 2006 o aquellas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO TERCERO.- Los demás Artículos de la Resolución No. 8010 del 12 de noviembre de 2009 prorrogada y modificada por la Resolución 4235 del 01 de julio de 2011, quedarán vigentes.

ARTICULO CUARTO.- Comunicar y remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar en el boletín la presente Resolución que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al señor, CARLOS JULIO BAEZ TAVERA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.194.066 de Bogotá, en su calidad de representante legal o quien haga sus veces de la

RESOLUCIÓN No. 02699

COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE CORABASTOS LIMITADA COOTRANSABASTOS LTDA., identificada con NIT. 860-507-283-5 o a su apoderado debidamente constituido, en la Calle 42 A Sur No.89 A-95 Piso 2º de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad.

PARÁGRAFO.- El Representante Legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 20 días del mes de diciembre del 2013



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: DM-02-08-354
Elaboró:

Carol Eugenia Rojas Luna	C.C: 10101687 22	T.P: 183789CS J	CPS: CONTRAT O 471 DE 2013	FECHA EJECUCION:	8/11/2012
Revisó:					
Adriana De Los Angeles Baron Wilches	C.C: 53016251	T.P: 158058CS J	CPS: CONTRAT O 013 DE 2013	FECHA EJECUCION:	6/11/2013
Juan Camilo Caro Esteban	C.C: 80040211	T.P: 169696	CPS: CONTRAT O 469 DE 2013	FECHA EJECUCION:	29/04/2013

RESOLUCIÓN No. 02699

Fanny Marten Perez Pabon	C.C: 51867331	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 1145 DE 2013	FECHA EJECUCION: 6/11/2013
Diana Alejandra Leguizamon Trujillo	C.C: 52426849	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 294 DE 2013	FECHA EJECUCION: 21/05/2013
Aprobó:				
Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION: 20/12/2013

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 31 ENE 2014 () días del mes de _____ del año (20____), se notifica personalmente el contenido de Resolución 2699 al señor (.) Carlos Julio Baez Targem en su calidad de Representante legal

Btd

19194066

EL NOTIFICADO:

Dirección:

Teléfono (s):

QUE NOTIFICA:

[Handwritten signature]

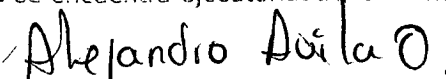
Carlos Julio Baez Targem

calle 42 No. 78-54 P 7 57 28 797

Jennifer Tabro

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 10 FEB 2014 () del mes de _____ del año (20____), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.


FUNCIONARIO / CONTRATISTA